



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RELEVA ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA							
FECHA	CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00573	00
DEMANDANTE	LUZ MIRYAM LÓPEZ TOBÓN						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.						
INTERVINIENTE AD. EXCLUDENDUM	MAIBY KATERINE HERRERA GÓMEZ y LUISA FERNANDA PÉREZ MEJÍA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante memorial allegado por correo electrónico el día 29 de septiembre de 2023 (archivo 28 del expediente electrónico), la abogada SARA MARIA VALLEJO GARCES, designada como abogada en amparo de pobreza de la interviniente ad. excludendum MAIBY KATERINE HERRERA GÓMEZ, presenta excusa por no poder continuar con la representación de la interviniente, pues aduce que, el día 23 de agosto de 2023, celebró contrato de trabajo con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho procederá a tenerla en cuenta y aceptará la excusa, toda vez que, con el escrito allegado, se aportó copia de la Escritura Publica No. 829 del 30 de agosto de 2023 de la Notaria Catorce de Medellín, por medio de la cual, la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, confirió poder especial a la doctora SARA MARIA VALLEJO GARCES, para ejercer la representación de la entidad en las acciones judiciales o administrativas que deba atender; así las cosas, teniendo en cuenta que, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, funge como demandada en el presente juicio; nítido resulta concluir la existencia de conflicto de intereses entre dicha entidad y la interviniente MAIBY KATERINE HERRERA GOMEZ, por lo cual, la abogada SARA MARIA VALLEJO GARCES, no puede continuar con la representación legal de la interviniente; en consecuencia, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 48 y 49 del C.G.P, aplicables por expresa remisión del Art. 154 ibídem, normas aplicables al procedimiento laboral por emisión analógica del artículo 145 del CPTYSS, se procederá con su relevo.

Por lo antes expuesto, se designa como nuevo abogado en amparo de pobreza para continuar representando a la interviniente MAIBY KATERINE HERRERA GÓMEZ, al abogado **SEBASTIAN MARIN RAMIREZ**, identificado con T.P. 289.016 del C.S. de la J, teléfono: 310-499-35-00; correo electrónico: smarin@legalab.com.co.

Comuníquese el nombramiento al abogado designado, en el numeral que precede, en la forma dispuesta en el Art. 49 del C.G.P, la cual se efectuará de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica consignada anteriormente, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Así mismo, rematase el link del acceso al expediente.

Se le advierte al abogado designado que, según lo dispuesto en el art. 154 inciso 3 del C.G.P: El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así mismo, se le advierte al abogado designado, que su representada (interviniente ad. excludendum) presentó demanda el día 26 de mayo subsanada mediante escrito del 08 de junio de 2023 (archivos 21 y 23 del expediente), y además, mediante auto del 17 de agosto de 2023 (archivo 27 del expediente), se fijó fecha para audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, para el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO de la MAÑANA (8:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 773ae4072dd0c2ac9bf5a7375a196ada5261b12bed9737a78c07f7b7639d6420

Documento generado en 04/10/2023 02:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>